

AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE GRUA, INMOVILIZACIÓN Y DEPOSITO DE VEHÍCULOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 20 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, en el marco competencial sobre ordenación del tráfico de vehículos y personas en vías urbanas reconocido por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, conjuntamente con los artículos 7 b), 38.4 y 71.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, con la reforma introducida por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, se establece la presente Ordenanza para la regulación de la tasa por prestación del servicio y realización de la actividad administrativa de inmovilización, recogida y subsiguiente depósito en las dependencias municipales, de los vehículos retirados en la vía pública.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye hecho imponible de esta tasa:

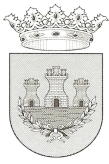
- 1) La retirada de la vía pública con grúa de aquellos vehículos que obstaculicen la libre circulación por ser causa de entorpecimiento de aquella, por haber sido aparcado defectuosamente, o cuando se de alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 91 del Real Decreto 13/92, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, según la nueva redacción dada por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, de Reforma del texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que a continuación transcribimos:

a.- Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público, y también cuando pudiera presumirse racionalmente su abandono.

b.- En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c.- Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d.- Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero, el



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

infractor persiste en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e.- Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal, como de establecimiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado.

f.- Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente a la circulación, o para el servicio de determinados usuarios.

- 2) La permanencia en el depósito municipal de los vehículos retirados.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa los propietarios o usuarios de los vehículos que provoquen la prestación de los servicios, salvo en el caso de sustracción, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia efectuada.

Artículo 4.- Devengo.

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce, en el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública, cuando la grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo y, en el supuesto de depósito y guarda de vehículos, desde el momento en que estos ingresen en los locales habilitados al efecto. Otro supuesto se dará por la inmovilización de vehículos, desde que fuese colocado el mecanismo de inmovilización

Artículo 5.- Base Imponible y cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del cuadro de tarifas que se especifica en el Anexo de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos. En el supuesto de permanencia en el depósito, los días se computarán desde el de su ingreso.

Artículo 6.- El pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que procedieran por infracciones de las normas de circulación o de policía urbana.

Cuando el abono de la presente tasa venga originado por la imposición de sanciones por infracción de normas de circulación o de policía urbana, no procederá la devolución de aquellas en tanto no se declare la inexistencia de la infracción, y con la consiguiente anulación de la sanción impuesta mediante expediente tramitado por la Unida de Multas.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 8.- Normas de gestión, liquidación y forma de pago.

El ingreso de los vehículos en el depósito Municipal o lugar habilitado al efecto quedará debidamente relacionado en el registro que se llevara al efecto por el encargado de aquel, y será notificado a su legítimo propietario.

Artículo 9.- La liquidación y recaudación de los derechos regulados en esta Ordenanza se practicará por la Policía Local en los propios lugares en que se lleve a cabo los servicios, o en la Oficina establecida al efecto, o en su caso por la empresa concesionaria del servicio, en virtud del oportuno parte del encargado del Depósito Municipal.

La liquidación correspondiente al servicio de Depósito se practicará considerando el computo de días de permanencia en el mismo, hasta aquel en que se persone el sujeto pasivo a efectuar la reclamación del vehículo y la retirada efectiva de este.

Si transcurridos 20 días desde la fecha de ingreso del vehículo en el Depósito no se presentara el sujeto pasivo, se practicará una liquidación por dicho periodo que será debidamente notificada para su pago.

Si transcurrido el periodo especificado en el párrafo anterior continuara sin presentarse el propietario del vehículo, se practicarán sucesivas liquidaciones cada 6 meses.

Artículo 10.- El pago habrá de efectuarse en los plazos establecidos en el reglamento General de Recaudación, transcurridos los cuales se procederá al cobro de las deudas en vía de apremio.

No obstante, y a tenor de lo establecido en los artículos 71.2 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el titular del vehículo deberá abonar o garantizar el pago de la Tasa como requisito previo a la devolución del mismo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste, y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo. Igual obligación será exigible a los titulares de vehículos inmovilizados.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Artículo 11.- En el Depósito podrán ser admitidos los vehículos retenidos por Orden Judicial o de las Autoridades Administrativas.

En el acto de la recepción se notificará a la Autoridad depositante la tarifa y plazos de pago señalados en esta Ordenanza, con la advertencia de que el adjudicatario que resulte deberá abonar los correspondientes derechos devengados hasta el momento de su retirada del Depósito.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda expresamente derogada toda disposición municipal reguladora de esta Tasa aprobada con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.

ANEXO: TARIFAS POR TASAS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VIAS PÚBLICAS CON GRUA, INMOVILIZACIÓN Y SU CUSTODIA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL.

A) RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VIA PÚBLICA	
- Por retirada de motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas	50,00 €
- Por retirada de vehículos de hasta 1.500 Kg. de peso	100,00 €
- Por retirada de vehículos de más de 1.500 Kg. de peso	150,00 €

Estas tarifas se reducirán un 50% en el caso de servicios iniciados, entendiéndose por tales cuando la grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo para el traslado a los depósitos municipales, y no se realizará éste por la presencia del propietario o conductor.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

B) CUOTAS POR DEPOSITO DE VEHÍCULOS

- Por retirada de motocicletas
o cualquier otro vehículo de
dos ruedas 2,50 €/día
- Por retirada de vehículos de
hasta 1.500 Kg. de peso 5,00 €/día
- Por retirada de vehículos de
más de 1.500 Kg. de peso 10,00 €/día

C) CUOTAS POR INMOVILIZACIÓN CON APARATO MECANICO (CEPO)

- Por la inmovilización de
vehículos de cualquier clase 50,00 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Cabanes, a 18 de noviembre de 2010.

El Alcalde,